



# Municipalidad Distrital De Quellouno

GERENCIA MUNICIPAL



UTIC

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°608-2023-GM-MDQ/LC

Quellouno, 08 de agosto del 2023.

### VISTOS:

CONTRATO COMPLEMENTARIO N° 001 - A LA ORDEN DE SERVICIO N° 630-2022, de fecha 17 de abril del 2023, con ORDEN DE SERVICIO N° 345-2023; INFORME N° 113-2023-MDQ-UTIC/PRSC, de fecha 17 de julio del 2023; NFORME N° 1015-2023-UL/MDQ/LC, de fecha 02 de agosto del 2023; INFORME LEGAL N° 594-2023-OAJ-JRRR/MDQ, de fecha 08 de agosto del 2023. Y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

**Que**, las Entidades Públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, referido al Principio de Legalidad señala, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Esto implica, que la administración se sujeta en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto.

**Que**, el Numeral 1.2. del Artículo 1° de la norma precitada, establece que: "1.2. No son actos administrativos: 1.2.1. Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; asimismo en el Numeral 72.2 del Artículo 72° del mismo cuerpo normativo, señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia"; y el Numeral 73.3 del Artículo 73° indica: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

**Que, cabe señalar que las Entidades Públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al Principio de Legalidad señala, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";**

**Que**, Ley de Contrataciones con el Estado Ley N°30225 establece en el Artículo 36 que: "Resolución de los contratos 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley";

**Que**, el Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que, Artículo 164. Causales de resolución 164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. (...) Asimismo, conforme al procedimiento de resolución de contrato, el Artículo 165.4 del mismo cuerpo legal establece: La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total;

**Que**, mediante CONTRATO COMPLEMENTARIO N° 001 - A LA ORDEN DE SERVICIO N° 630-2022, de fecha 17 de abril del 2023, con ORDEN DE SERVICIO N° 345-2023, derivada del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2022-OEC-MDQ/LC, para la Contratación del servicio de Internet;

Que, mediante INFORME N° 113-2023-MDQ-UTIC/PRSC, de fecha 17 de julio del 2023, emitido por el jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación Ing. Petter Roland Santos Carbajal, mediante el cual solicita a la Oficina de Administración de la MDQ, la resolución parcial al contrato complementario de la Orden de Servicio N°0630-2022, refiriendo que, el servicio de internet actual para la Municipalidad Distrital de Quellouno, se venía contratando a través de un proceso de selección, y , conforme los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones se adjudicó al nuevo Contratista, iniciando el servicio desde el 08 de junio del 2023, por lo que, el Contrato Complementario N°001, vendría en inejecutable imposibilitando de manera definitiva la continuación en la ejecución del contrato, por lo que, se solicita la Resolución Parcial, ya que dicho servicio solo se efectuó hasta el 07 de junio del presente año, teniendo en consideración que a partir del 08 de junio del 2023 se inicia el nuevo servicio de internet con el proveedor ganador del proceso ADS N°028-2023, acorde al siguiente detalle:

ITEM	N° DE RECIBO	PERIODO	TOTAL, DEL SERVICIO	MONTO TOTAL	ESTADO
1	SS01-01020893	DEL 17/04/2023 AL 11/05/2023	25 DIAS CALENDARIO	S/. 4,867.50	PAGADO/SIAF 1729
2	SS01-01049380	DEL 12/05/2023 AL 07/06/2023	27 DIAS CALENDARIO	S/. 5,087.32	PENDIENTE
			<b>52 DIAS CALENDARIO</b>	<b>S/. 9,954.82</b>	



# Municipalidad Distrital De Quellouno

## GERENCIA MUNICIPAL



Que, mediante INFORME N°1015-2023-UL/MDQ/LC, de fecha 02 de agosto del 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística CPC Marvin Steve Romaja Orellana, emite OPINION FAVORABLE al procedimiento administrativo de resolución parcial del CONTRATO COMPLEMENTARIO N° 001 - A LA ORDEN DE SERVICIO N° 630-2022, de fecha 17 de abril del 2023, con ORDEN DE SERVICIO N° 345-2023, derivada del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2022-OEC-MDQ/LC, para la Contratación del servicio de Internet;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 594-2023-OAJ-JRRR/MDQ, de fecha 08 de agosto del 2023, el Asesor Asesoría Jurídico, Abog. Jose Renzo Ramos Rodríguez, OPINA por la PROCEDENTE la petición efectuada por el ingeniero Petter Roland Santos Carbajal, Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, a través del Informe N°113-2023-MDQ-UTIC/PRSC, de fecha 17 de julio del 2023, sobre el procedimiento administrativo de Resolución Parcial al Contrato Complementario N°001 perfeccionado mediante Orden de Servicio N°345-2023, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°007-2022-OEC-MDQ/LC, para la contratación de servicio de internet, por la causal de caso fortuito, de conformidad al Numeral 4 del Artículo164 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones con el Estado;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N°082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, , RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 175 -2023-A-MDQ/LC, de fecha 03 de julio del 2023; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR, la RESOLUCIÓN PARCIAL al CONTRATO COMPLEMENTARIO N°001 PERFECCIONADO MEDIANTE ORDEN DE SERVICIO N°345-2023, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°007-2022-OEC-MDQ/LC, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET, por la causal de caso fortuito, de conformidad al numeral 4 del artículo164 del reglamento de la ley n°30225, ley de contrataciones con el estado, conforme el siguiente detalle:

PROCESO DE SELECCIÓN	MONTO TOTAL	DÍAS EJECUTADOS		MONTO EJECUTADO	ESTADO	DÍAS RESOLVER	SALDO A RESOLVER
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°007-2022-OEC-MDQ/LC	S/11,682.00	DEL 17/04/2023 AL 15/05/2023	25 DÍAS	S/ 4,867.50	PAGADO	08	S/1,727.18
		DEL 12/05/2023 AL 07/06/023	27 DÍAS	S/ 5,087.32	PENDIENTE		

**ARTICULO SEGUNDO.** – DISPONER que la Unidad de Logística realice en el marco de sus competencias, las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – PRECISAR que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal y los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** – ENCARGAR a la unidad de logística la notificación de la presente resolución al "CONTRATISTA".

**ARTÍCULO QUINTO.** – RESPONSABILIZAR a las áreas intervinientes sobre los vicios ocultos y errores que posterior a la aprobación se hicieren presentes por acto u omisión que pudieran prever en conformidad a la normativa legal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Egon Edward M. Torres Guzmán  
GERENTE MUNICIPAL  
Municipalidad Distrital de Quellouno  
La Convención - Cusco